



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 156-2024-MPB/GM

Barranca 13 de septiembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

El Informe N° 820-2024-UTDAOV-MPB, de la Unidad de Tramite Documentario, Archivo Y Orientación Al Vecino; Memorándum N° 1016-2024-MPB/GM; Resolución Gerencial N° 128-2024-MPB/GM que resuelve Instaurar el Procedimiento de Revocación de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 006678, Informe Legal N° 0234-2024-MPB/OAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 643-2024-MPB/GM de Gerencia Municipal; Informe N° 0589-2024-WERL-SGCPM-MPB,de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la propuesta de Revocación de Licencia de Funcionamiento N° 006678 Otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0411-2023-SGC-MPB, de fecha 12/12/2023, otorgada a favor de la administrada Sra. TORRES SUAREZ VICTORIA para la actividad comercial "DULCERIAS", ubicado en JR. PROGRESO N° 212, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

EONSIDERANDO:



MENSITY OF SERVICIOS PUBLICOS

RECEPCION

Oue, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; es un órgano de Gobierno Local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Oue, de acuerdo al Art. 6° del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB y vigente a la fecha, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la estructura orgánica de esta Entidad Edilicia como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el Art. 11° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones la de conducir y supervisar la gestión de procesos a cargo de los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad.

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN:

Oue, mediante INFORME LEGAL Nº 0234-2024-MPB/OAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, concluye que teniendo en consideración la normativa legal aplicable en el presente caso, su despacho es de la opinión que: Corresponde emitir el acto resolutivo pertinente en el que INICIE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA de LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Nº 006678 otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL Nº 0411-2023-SGC-MPB de fecha 12 de diciembre del 2023, otorgado en su momento a la administrada TORRES SUAREZ VICTORIA, para el local ubicado en Jr. PROGRESO Nº 212 del Distrito y Provincia de Barranca, para la Actividad Comercial: "DULCERIAS" debiendo concederse para ello de acuerdo al plazo de ley al administrado para que presente sus alegatos y medios probatorios correspondientes en uso de su derecho de defensa en sede administrativa, luego, vencido el plazo referido con o sin descargo deberá seguir con el procedimiento de revocación.

Oue, con fecha 16 de julio del 2024, esta Gerencia Municipal emite la RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 128-2024-MPB/GM, que resuelve en su Artículo Primero INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 006678, de fecha 12.12.2023, otorgado en su momento a la administrada TORRES SUAREZ VICTORIA, para el local ubicado en Jr. PROGRESO N° 212, del Distrito y Provincia de Barranca, para la actividad comercial: "DULCERIAS" asimismo en su Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de

GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 156-2024-MPB/GM

la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.; <u>Artículo Tercero</u>.- <u>AUTORIZAR</u> a la administrada TORRES SUARZ VICTORIA tener acceso al expediente; por lo que en caso de alguna observación se apersone ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 006678, de fecha 12 de diciembre del 2023.

Que, con fecha 15 de agosto del 2023 se procedió a notificar válidamente a la administrada, la RESOLUCION GERENCIAL N° 128-2024-MPB/GM, la cual resuelve instaurar el procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento N° 006678, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en el presente expediente.

Que, a través del INFORME N° 820-2024-UTDAOV/MPB, LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO, ARCHIVO Y ORIENTACION AL VECINO, comunica que luego de efectuado la búsqueda en el sistema de tramite (STD), NO se halló ningún descargo presentado contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 128-2024-MPB-GM.

Así también tenemos como referencia legal lo siguiente:



ANALISIS

Oue, conforme al Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, artículo 17°; Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Por tanto, a efecto de mantener una licencia de funcionamiento respecto de algún establecimiento es necesario contar adicionalmente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) pues mediante este documento se deja constancia que el Establecimiento cumple con las condiciones de seguridad necesarias para realizar sus actividades o giros económicos, descartando en la medida posible algún riesgo para la vida e integridad física de las personas.

Oue, conforme a la revisión de los actuados, podemos colegir que el establecimiento del administrado actualmente no cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, y por ende no cumple con las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, resultando ser un peligro y riesgo para la vida de la población, para el patrimonio de las personas y del Estado, consecuentemente genera una vulneración al interés público tutelado por la administración pública.

Consecuentemente, se puede colegir que la licencia de funcionamiento otorgada para el establecimiento de la administrada ha perdido las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia, esto a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de defensa civil, por lo que en protección al interés general de la población corresponde continuar con el presente procedimiento y en consecuencia declarar la revocación de la licencia de funcionamiento conforme al artículo 214º del TUO de la LPAG, al no haberse demostrado que el establecimiento del administrado cuente el CERTIFICADO de ITSE correspondiente para su funcionamiento y con finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas en general que se refleja como el interés público general.

Oue, el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos (...)

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Por otra parte, debemos señalar también que el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de la Declaración Jurada, establece en su Artículo 7.c) que, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, serán exigibles: <u>la Declaración Jurada de cumplimiento de las</u>







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 156-2024-MPB/GM

condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (...).

Asimismo, dicho cuerpo normativo como norma base que regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento prevé de ciertas facultades de fiscalización y sanción a favor las entidades Municipales, en este caso el artículo 15° señala que; Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a quien hubiera lugar en caso de incumplimiento; de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, así como del análisis efectuado al presente caso, teniendo en cuenta además que la administrada no ha presentado descargo alguno contra la resolución que resuelve instaurar revocación de licencia de funcionamiento N° 006678, otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0411-2023-SGC-MPB, por cuanto en la actualidad de los informes técnicos obrantes en los actuados se desprende que no cuenta con las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia , a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente , que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de Defensa Civil , por lo que en protección al interés general de la población se concluye que corresponde revocar la licencia de funcionamiento N° 006678 de fecha 12 de diciembre del 2023.

Oue, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal) y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0436-2021-AL/RRZS-MPB de ratificación en el cargo de Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N°006678, otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0411-2023-SGC-MPB de fecha 12 de diciembre del 2023, otorgado en su momento a la Sra. TORRES SUAREZ VICTORIA, para el local ubicado en Jr. PROGRESO N° 212 del Distrito y Provincia de Barranca, para la Actividad Comercial DULCERIAS, ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa en aplicación al artículo 228º numeral 228.2 literal d) del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - REMITASE todo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos (38 fs) a efectos que en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes realice las acciones de fiscalización pertinentes y otras acciones que resulten según el carácter de lo resuelto.







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 156-2024-MPB/GM

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada en su local señalado en el artículo primero de la presente resolución, ello de conformidad con el Artículo 18 Obligación de notificar, y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Carta Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PROVINCIAL DE BARRANCA

EGON, WILMER FELIX MARTINEZ PALOMING BARENTE MUNICIPAL

Gerencia de Servicios Públicos Archivo WFMP/GM/ESQ Adj. Expediente fs 38 Interesado: Domicilio: JR. PROGRESO Nº 212-BARRANCA

